REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia promovido por la señora MARIA CONSUELO USUGA MAZO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, se **corre traslado** a la parte ejecutante del escrito de excepciones presentado por la ejecutada por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre las mismas, y aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con los dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso aplicable por analogía en materia laboral, dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así mismo se **Reconoce** personería jurídica para actuar en el proceso como abogado principal a la Dra. **VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO** identificada con la T.P. 194.878 del C.S. de la J. y como abogada sustituta a la Dra.ADRIANA LADINO GIRALDO identificada con la T.P. 199.283 del C.S. de la J, para representar a COLPENSIONES.

Por otra parete, se fija como fecha para que tenga lugar audiencia pública dentro de la cual se resolverán las excepciones formuladas por la parte ejecutada, para el próximo diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) a las cuatro de la tarde (4:00 pm).

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

y.b.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 142 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 23 **DE SEPTIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1

ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16f92419c85bb868c471bd6943700ccbb5750d5c39164cafd59dee2aa8c0cdfa
Documento generado en 22/09/2021 05:19:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

De: Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellín
Enviado: lunes, 20 de septiembre de 2021 11:28 a. m.
Para: Yovany Adrian Bedoya Garcia
Asunto: RV: 05001410500620180138900 EXCEPXIONES Y ANEXOS

Cordialmente;

Cristina Anaya Marzola
Citadora
Juzgado Sexto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín
Cra. 52 Nº 43-52, piso 4, Medellín. Teléfono: 2323046
Nit. 800.093.816. Cuenta de Depósitos 0500 12 05 10 06

De: adriana ladino giraldo <aladinogiraldo@hotmail.com>
Enviado: jueves, 9 de septiembre de 2021 15:48
Para: Juzgado 06 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Antioquia - Medellín <j06mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 05001410500620180138900 EXCEPXIONES Y ANEXOS

Buenas tardes

Adjunto contestación demanda para ser tenida en cuenta, en el proceso identificado con radicado 05001410500620180138900, en el que el demandante es la señora María Consuelo Úsuga Mazo.

De manera respetuosa y en cumplimiento del ar□culo 78 del Código General del Proceso solicito enviar copia de la contestación y soportes al apoderado de la parte demandante, toda vez que se desconoce el correo electrónico.

Solicito cordialmente se acuse el recibido

Adriana Ladino Giraldo
Cel 304 529 35 96

Señores
JUZGADO SEXTO (006) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLIN
E. S. D.

ASUNTO	**ESCRITO DE EXCEPCIONES**
PROCESO	**EJECUTIVO**
EJECUTANTE	**MARIA CONSUELO USUGA MAZO**
EJECUTADO	**COLPENSIONES**
RADICADO	**05001410500620180138900**

ADRIANA LADINO GIRALDO, abogada titulada y en ejercicio, identificada tal como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi condición de apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones– conforme poder otorgado por el apoderado judicial **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES,** cordialmente solicito al despacho, reconocernos personería para actuar en nombre de la entidad demandada. De igual manera me permito presentar ante el despacho, dentro del término legal oportuno escrito de excepciones a la acción ejecutiva.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DOMICILIO

La Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como una entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, que reformó el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce Juan Miguel Villa Lora identificado con C.C. No. 12.435.765 en su condición de presidente (e) según consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El domicilio Principal es la Ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72 – 33. Torre B. Piso 11. Teléfono +57 (4) 217 0100.

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. **ES CIERTO,** Conforme a sentencia de 31 de enero de 2014, proferida por el juzgado 006 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, en la que se condenó a Colpensiones a pagar a favor del demandante, la señora María Consuelo Úsuga Mazo unas sumas de dinero.

AL SEGUNDO. **ES CIERTO,** Conforme a sentencia de 31 de enero de 2014, proferida por el juzgado 006 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

AL TERCERO. **NO ME CONSTA**: es un hecho que deberá ser acreditado por la parte actora quien ostenta la carga probatoria, conforme a las disposiciones del artículo 167 del Código General del Proceso.

AL CUARTO. **NO ME CONSTA**: es un hecho que deberá ser acreditado por la parte actora quien ostenta la carga probatoria, conforme a las disposiciones del artículo 167 del Código General del Proceso.

AL QUINTO. ES CIERTO, Conforme a sentencia de 31 de enero de 2014, proferida por el juzgado 006 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se libre mandamiento de pago, conforme las pretensiones propuestas por la parte demandante.

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo a la condena de esta pretensión.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo a que se ordene pago de condena en costas y agencias en derecho, dado que no están llamadas a prosperar, toda vez que es el demandante, quien avoca a la entidad que represento a un litigio, habida consideración que el sistema de seguridad social, cubrió su contingencia en debida forma, y que el demandante no pudo probar de manera administrativa que le asistía el derecho.

EXCEPCIONES DE MERITO

Teniendo que el numeral 2 del artículo 442 del C. G. P., aplicable por analogía al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, que preceptúa que:

"2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo

podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida."

Procedo a proponer las correspondientes excepciones de la siguiente forma:

PRESCRIPCIÓN

Formulo la excepción de prescripción de todas las acciones y derechos que hubieren sufrido este fenómeno en virtud del transcurso del tiempo.

El artículo 488 del CST en el tema de la prescripción indica... "las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres años, que cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible".

En el mismo sentido el ARTICULO 151 del Código de Procedimiento Laboral señala: "Prescripción. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual".

PAGO

Excepción que se propone atendiendo que, dentro del trámite procesal ejecutivo, se allegará la respectiva Resolución - Acto administrativo – por medio de la cual, se da cumplimiento a las condenas impuestas en el proceso ejecutivo laboral, que se cobran dentro del presente trámite ejecutivo y que corresponden a las siguientes sumas:

DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINIUN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS COM VEINTICINCO CENTAVOS ($2.421.141.25) Por concepto de Costas y agencias en derecho del proceso ordinario.

COMPENSACION

En caso que resulte acreditado que el ejecutante ha recibido alguna suma de dinero de manos de COLPENSIONES, sin fundamento legal o jurídico que ameritara tal desembolso, o por error que implique un enriquecimiento injusto del demandante solicito se declare la EXCEPCIÓN DE COMPENSACIÓN procediendo el Despacho a descontar cualquier suma que sea condenada a pagar la Entidad en favor del ejecutante.

INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE COLPENSIONES- SOLICITUD DE DESEMBARGO.

Solicito respetuosamente al despacho, abstenerse de proferir medida cautelar de embargo o en caso de haberse proferido, solicito el desembargo de las cuentas bancarias, toda vez que son cuentas de carácter inembargables por ser destinadas a la seguridad social

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 87 de la Ley 489 de 1998, Colpensiones goza de los privilegios y prerrogativas que La Constitución Política y las leyes les confiere a la Nación y a las entidades territoriales; Artículos 38, 39 y 87 de la Ley 489 de 1997; Artículo 138 de la Ley 1993 y Decreto 7071 de 1995; Artículo 307 del Código General del Proceso y 192 del CPACA, sentencia C-634 de 2012; sentencia C- 604 de 2012.

Principio de sostenibilidad fiscal y equilibrio financiero del sistema: artículos 334 y 339, en concordancia con los artículos 1, 2, 48 y 53 de la Carta Politica.

Artículo 100 y ss. Del Código Procesal del Trabajo, artículos 306 y ss., 424 y ss. Código Procesal del Trabajo, Titulo XXVII Capítulos I y II; Artículo 37 de la Ley 1593 de 2012, Directiva 022 del 2010 emanado de la Procuraduría General de la Nación, Circular externa 019 del 10 de mayo de 2012 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Artículos 48 y 63 de la Constitución Política, 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, 19 del Decreto Extraordinario 11 de 1996, Artículo 5 del Decreto 4488 de 2009, Artículos 488 del Código Sustantivo de Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo, Artículos 192y 309 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Ley 2008 de 2019 Artículo 98. "La Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, pagarán dichas sumas con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012.

Ley 1564 de 2012 artículo 307 "EJECUCIÓN CONTRA ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO. Cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.

Téngase en cuenta que cada que se presenta una demanda ejecutiva, debe cumplir con todos los requisitos exigidos en la ley, como que conste en un documento que presta mérito ejecutivo, una obligación clara expresa y exigible; y para las entidades públicas como lo es Colpensiones, para el pago de la sentencia se debe tener en cuenta otros requisitos para su cobro, como lo dispuesto en la circular 501 del 16 de agosto de 2002, ahora bien a falta de estos, es imposible

librar mandamiento de pago en contra del seguro social por algún tipo de interés, pues la obligación ya no es clara.

PETICION

1. Comedidamente se solicita al juzgado abstenerse de decretar la medida cautelar que se llegare a solicitar en el presente proceso, atendiendo a los argumentos de inembargabilidad de los recursos destinados a la seguridad social.

2. De no acceder a la petición anterior, respetuosamente solicito se sirva limitar el monto de la medida hasta la suma por la cual se ha librado orden de pago.

PRUEBAS

- Expediente administrativo que aporto junto con el escrito de excepciones.
- Historia laboral del ejecutante que aporto junto con el escrito de excepciones.

ANEXOS

- Sustitución de poder.

NOTIFICACIONES

LA OPOSITORA: Calle 49B No. 64C – 48. Edificio Distrito 65. Oficina 108. Medellín (Antioquia) Correo: notificaciones@colpensiones.gov.co.

LA APODERADA: Calle 49 No. 50-21, oficina 2401, edificio El Café. Medellín. Teléfono: 6048686.
Correo: cordinamedellin.colpensiones@rstasociados.com.co
Aladinogiraldo@hotmail.com

Atentamente,

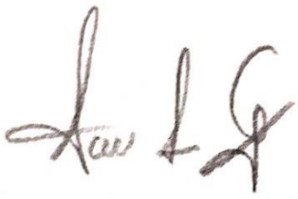

ADRIANA LADINO GIRALDO
T.P. 199.283 del C.S. de la J
C.C 43.268.853

Aa055356349

SCC117676116

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **3.377** **Nº 3377**

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

* * * * * *

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	**PODER GENERAL**	**SIN CUANTIA**

* * * * * * * * *

PERSONAS QUE INTERVIENEN----------**IDENTIFICACIÓN**

PODERDANTE:----------

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones ----------

---------- **NIT.** ----------**900.336.004-7**

APODERADO: ----------

RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S ---------- **NIT. 900.264.538-8**

* * * * * * *

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, ante el Despacho de la **NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.,** cuya Notaria titular es la Doctora **ELSA VILLALOBOS SARMIENTO,** se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: ----------

* * * * * * *

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:----------

Compareció el Doctor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,** mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7,** calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
SCC117676116 01/08/2019 LKNZXYYKSUN69W9O 10754:989FUAKAHM 04-09-18 Cadena s.a.

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capitulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, legalmente constituida mediante documento privado de junta de socios del 22 de Enero de 2009, debidamente inscrita el 22 de Enero de 2009, bajo el número 01269837 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento público, , para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7,** celebre y ejecute los siguientes actos: ----------

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. ----------

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió*

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda." ----------

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----------

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**-----

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto. ----------

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones. ----------

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.** ----

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa055356350 SCC917676117 EQRTJ7UKSD7FA7LG 01/08/2019
10755MHa989F8AFA 04-09-18
Cadena s.a.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

* * * * * * *

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. ----------

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.----------

El Notario advirtió a los comparecientes:

1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. ----------

2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. ----------

3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matricula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 ----------

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico. ----------

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública. ----------

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356349, Aa055356350, Aa055356351. ----------

Derechos Notariales:	$ 59.400
Retención en la Fuente:	$ 0
IVA:	$ 27.615
Recaudos para la Superintendencia:	$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. ----------

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa055356351 SCC717676118 BKW4HHQ3JET4XP1Q 01/08/2019 1075IAFAHM9a989F 04-09-18
Cadena S.A.
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

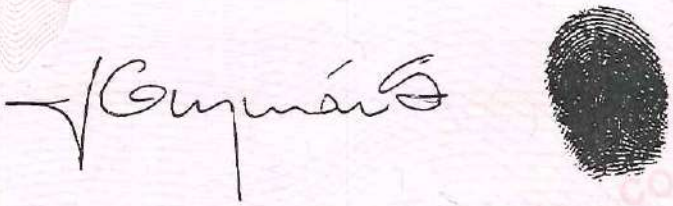

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7----------

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Nº 3377

Cámara de Comercio de Bogotá

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

* *

****
Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co
****
Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.
Sigla : RST ASOCIADOS S.A.S.
N.I.T. : 900264538-8 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01862907 del 22 de enero de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: $ 4,614,846,624
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AUTOPISTA NORTE NO 122 35 OFICINA 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: marcela.salinas@rstasociados.com.co

SCC517676119
U459C9I1A9F9IOYB
01/08/2019
Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: autopista norte 122-35 of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: richard.suarez@rstasociados.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 15 de enero de 2009, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el número 01269837 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA por el de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.
Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481351 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS por el de: RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 5 de enero de 2012, inscrito el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS sigla RST ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha Origen	Fecha	No. Insc.
1	2012/01/05 Junta de Socios	2012/01/05	01596956
19	2017/03/31 Asamblea de Accionist	2017/12/19	02285981
020	2017/07/28 Asamblea de Accionist	2017/08/14	02250613
027	2019/05/20 Asamblea de Accionist	2019/06/28	02481351

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal objeto. Constituye el objeto social de la sociedad todos los actos y operaciones que las leyes y reglamentaciones autorizan a las sociedades de servicios jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales para desarrollar el objeto social de los socios, entidades financieras o del sector real, de carácter público o privado o de terceros que contraten sus servicios en desarrollo de su objeto podrá realizar los siguientes actos: a. Administración de cartera de entidades financieras públicas y privadas y de cualquier tipo de entidad de- cualquier sector, adelantando la gestión de cobranza administrativa, pre -jurídica y jurídica y el soporte operativo, técnico y administrativo, para lo cual adelantara toda la gestión

inherente al recaudo de cartera. 8. - la presentación de cualquier clase de asesoría, consultoría y representación jurídica, a personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, en asuntos sobre las diferentes ramas y especialidades del derecho como derecho comercial, mercantil, ambiental, minero, administrativo, laboral, civil, internacional, compraventa internacional, en general todo tipo de contratos de carácter nacional o internacional, contratos mercantiles de intermediación, financiación de proyectos, comercio electrónico, fiducia nacional e internacional, crédito documentario, cartas de crédito standby, procesos concursales, transnacionalización de procesos concursales, competencia desleal, procesos de titularización hipotecaria, régimen importaciones y exportaciones, derecho civil, bursátil, arbitramento nacional o internacional, deu diligence en materias de titularización, compra y venta de cartera bancaria y comercial, protección a la propiedad industrial, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales y de derechos de autor aplicable a cualquier tipo de industria, así como asesorías contables, tributarias, financieras, de ingeniería de sistemas, de redes, industrial, ambiental, administrativas, de mercadeo, entre otras. C. Servicio de call center y contac center, bpq (subcontratación de procesos de negocios), actividades entre las que se destacan la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas a través de comunicación telefónica o de computo o a través de centros de atención en plataformas tecnológicas operadas por agentes de servicio u otros medios como (email, sms, códigos cortos, redes sociales, web, agente virtual, chats, etc.), prestación de servicios a través de equipos de audio-respuesta, ¡vr,, asesoría en administración de datos, administración y procesamiento de envíos, administración y manejo de pedidos; servicios de telemercadeo, televenta, cobranzas, líneas de atención al cliente, agendamiento de citas, agendamiento, planeación y ejecución de actividades de mercadeo en todas sus formas, desarrollos de software de acuerdo a necesidades propias o de sus clientes, realizar estudios e investigaciones de mercado, recibir y procesar llamadas, contactos telefónicos o de otro tipo de los usuarios de servicio de sus clientes, hacer programas manejo de campañas publicitarias y de mercadeo, hacer programas de cualificación de prospectos que potencien el trabajo de fuerzas de ventas de los clientes, llamadas de bienvenida, auditoria a procesos de venta, llamadas de entrada y salida para toma e pedidos y reabastecimiento para consumidores finales o distribuidores, atender líneas de servicio al cliente para registro, control, análisis de quejas y reclamos pqr-s, desarrollar contactos y compromisos con el cliente, tanto telefónicos como a través de otros medios y en general todas aquellas propias de este tipo de servicios. D. Servicio de investigación patrimonial y lo de bienes, de cámaras de comercio,

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC317676120

V8FRS2ZSEO0I3KWW

01/08/2019

salarial y en general de todas aquellas tendientes a la ubicación de bienes o ingresos o de información de localización, de una persona natural o jurídica. La prestación de este servicio estará dirigida todos los sectores económicos requirentes del servicio, para la colocación o cobro de la cartera, para el sector real y en general para empresas del sector público o privado. E. Verificación de datos, referencias comerciales, personales y bancarias encaminadas al otorgamiento de créditos o de procesos de vinculación de personal o políticas de seguridad de entidades financieras o prestación de servicios del sector real y público y en general a todo tipo de empresa. F. Estructuración de todo tipo de producto necesario para la optimización de la gestión de cobro de cartera, ya sea desde el punto de vista pre jurídico como jurídico. G. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras para la colocación y promoción de productos generales del sector financiero. H. Servicios relacionados con la constitución de garantías. Asesorías y consultorías para el sector minero energético y de servicios públicos. J. Desarrollar, operar, administrar, asesorar pasarelas de pago y/o centros de recaudo debidamente autorizados. K. Compraventa de maquinaria; equipos, repuestos en los ramos agroindustrial, de petróleo, minero, energético, medico, biológico, bacteriológico, odontológico, electrodomésticos, automotores, de sistemas, software, educativos, juguetería, vestuario, víveres, eléctrico, rancho y licores, cosmetología, joyería, papelería y librería. Dentro del objeto social la sociedad podrá realizar inversiones de todo tipo incluidas las de col-retaje inmobiliario, compra de derechos litigiosos, además podrá representar y asesorar en materias educativas, económicas, financieras, administrativas, ambientales, biológicas, y bacteriológicas, arquitectónicas, de ingeniería, odontológicos, de información por computador, sistemas de comunicaciones en general y transporte. En cumplimiento de este fin la sociedad puede: 1) Crear y administrar establecimientos de comercio, hacer estudios, anteproyectos, presupuestos, especificaciones y otros trabajos concernientes a los ramos que se constituyen el objeto social 2) Comerciar con toda clase de productos, en el país o en el exterior 3) Ejercer la representación o agencia de cualquier casa, consorcio, firma o entidad pública o privada o de personas naturales. 4) Absoliier consultas de carácter profesional 5) Desempeñar interventorías, consultorías, peritajes, asesoría permanente y servir de árbitro en cuestiones que tengan relación con los ramos profesionales sobre lo que versa el objeto social 6) Administrar propiedades, ejecutar obras de urbanización y parcelación, realizar operación es de factoring o compra de cartera y su cobranza comercial y judicial dar y recibir dinero a título de cobranza comercial y judicial dar y recibir a título de mutuo, negociar con efectos de comercio, abrir y mantener cuentas corrientes comerciales y bancarias, otorgar garantías reales y aceptarlas, contratar empréstitos, efectuar las actividades que sean necesarias o convenientes al desarrollo de sus negocios y ejercer las actividades conexas que puedan procurarle clientela o administrársela 7) Participar en todo tipo de licitación publica o invitación privada tendiente al desarrollo de su objeto social podrá -igualmente en fin promover, organizar y financiar asociaciones, empresas o compañias que tengan objetos semejantes o complementarios del suyo, hacer inversiones de bienes raíces, vehículos, obras de arte, bonos, cedulas, acciones u otros valores comerciales, bursátiles o financieros, garantizar con sus bienes todo

tipo de obligación que contraiga o cuando lo autorice la junta de socios podrá garantizar obligaciones de terceros, formar parte de otras sociedades que no sean colectivas, fusionarse en una. U otras, realizar alianzas, acuerdo de colaboración. Consorcios, uniones temporales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica licita tanto. En Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de, cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. L. La. Representación de firmas colombianas y extranjeras fábricas, casas matrices, sociedades y comerciantes, nacionales y extranjeros que produzcan, comercialicen o se relacionen con elementos electrónicos, hidráulicos, oleo hidráulicos, neumáticos, mecánicos, mecatrónicas, didácticos y de producción o procesamiento de materias primas y similares relacionados con el ramo de la ingeniería m. La importación, exportación, distribución, suministro, ensamble, venta, instalación montaje de los productos enunciados en el numeral 1) Anterior, así como de maquinarias, herramientas, suministros médicos, didácticos, quirúrgicos y artículos producidos por casa y sociedades nacionales y extranjeras. N. El montaje, asesoría, instalación, puesta en operación, mantenimiento, y reparación de productos, artículos, máquinas y elementos producidos por las firmas casa o sociedades representadas por la sociedad incluyendo las obras accesorias y complementarias para ello requeridas. La importación exportación, venta, instalación, montaje, mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria destinada a la producción. La realización de estudios técnicos, proyectos de transferencia de tecnología, asesoría en diseño, montaje y puesta en operación de elementos con o sin suministro de equipos, la asesoría e interventoría, dirección técnica y conservación de montajes industriales. Q. La prestación de servicios profesionales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de capacitación, y transferencia de tecnología, mantenimiento correctivo, preventivo, de cualquier naturaleza y asesoría en montajes, instalaciones, suministros de cualquier característica y de mantenimiento y operación de montajes. R. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y o privadas de asesoría, asistencia, y consultoría en las materias anteriormente relacionadas. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas de asesoría, capacitación y asistencia en materia de primeros auxilios médicos y medicina preventiva de trabajo, higiene y seguridad industrial en todo lo relacionado con salud ocupacional, así como el suministro de materiales, insumos de equipos médicos, quirúrgicos, equipos de rescate y contra incendios. Prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia ambiental

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC117676121

01/08/2019

QZTCK76E0IDW6Z41

a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza. La instalación, suministro, ajuste, configuración de soluciones integrales asociadas a servicios informáticos y de internet, - de seguridad y filtros en internet, la configuración de topologías seguridad de contenidos para plataformas con filtros y su atención, mantenimiento y soporte y asistencia técnica. U. La compra, venta, promoción, diseño, importación, y exportación de sistemas complementarios, diferentes productos de software y hardware instalación servicios de mantenimiento, reparaciones, asesorías, - evaluaciones técnicas y evaluaciones generales de servicios y, soluciones de seguridad de alto perfil en todas sus ramas. V. Obras civiles mantenimiento, construcción y asesorías de obras civiles. En desarrollo de su objeto socia4 la sqcied6d podrá: 1)- adquirir, enajenar, administrar, gravar, y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como tomarlos en arrendamiento o comodato y ejercerlos actos de administración a que haya lugar. 2) Intervenir en toda clase de operaciones privadas de crédito, dar y tomar dinero a título de mutuo, girar, endosar, avalar, entregar, y recibir cualquier clase de título valor, instrumento negociable o no, actuar como fiador, avalista o garante de obligaciones de terceros. 3) Celebrar y ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de actos, contratos o actuaciones relacionados con su objeto social 4) Realizar sin limitación todo acto de disposición sobre establecimientos de comercio. Establecer agencias, establecimientos de comercio, filiales, sucursales o representaciones en cualquier lugar de territorio nacional y fuera de él. 5) Celebrar con establecimientos de crédito, compañias aseguradoras y entidades vigiladas por la superintendencia bancaria toda clase de negocios o actos requeridos para el cumplimiento de su objeto social. 6) Adquirir participaciones de capital, absorber y -fusionarse en o con cualquier tipo de sociedad que realice operaciones similares o complementarias a la de su objeto social 7) Celebrar alianzas, consorcios uniones temporales o cualquier figura similar para el cumplimiento de su objeto social. 8) Adquirir y poseer a cualquier titulo bienes mercantiles, incluidos sin limitación, concesiones marcas, patentes, licencias y franquicias. 9) Participar en procesos licitatorios de naturaleza pública o privada y ejercer todos los actos conexos a dicha presentación incluidos, sin limitación, la presentación de propuestas y suscripción de contratos derivados de adjudicaciones. 1o) Transigir, desistir conciliar, transar, apelar, acudir a vías ordinarias administrativas y jurisdiccionales cuando a ello haya lugar en procura de su objeto social en general, realizar todos los actos necesarios relacionados directa o indirectamente con las actividades relacionadas en los numerales anteriores y los dirigidos al cumplimiento de sus actividades y objeto social. -

CERTIFICA:

Actividad Principal:
6910 (Actividades Jurídicas)
Actividad Secundaria:
8220 (Actividades De Centros De Llamadas (Call Center))
Otras Actividades:
7010 (Actividades De Administración Empresarial)
4659 (Comercio Al Por Mayor De Otros Tipos De Maquinaria Y Equipo

N.C.P.)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor	: $1,500,000,000.00
No. de acciones	: 10,000.00
Valor nominal	: $150,000.00

** Capital Suscrito **

Valor	: $1,200,000,000.00
No. de acciones	: 8,000.00
Valor nominal	: $150,000.00

** Capital Pagado **

Valor	: $1,200,000,000.00
No. de acciones	: 8,000.00
Valor nominal	: $150,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL	
SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
CARVAJAL VARGAS YANETH SOCORRO	C.C. 000000060363185

Que por Acta no. 025 de Asamblea de Accionistas del 26 de enero de 2018, inscrita el 29 de enero de 2018 bajo el número 02297257 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
APODERADO JUDICIAL	
SUAREZ TORRES RICHARD GIOVANNY	C.C. 000000079576294
APODERADO JUDICIAL	

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC917676122
G0AP7IXETH74R7VM
01/08/2019

MORA MAYORGA JULIO ALEXANDER	C.C. 000000079690205
APODERADO JUDICIAL	
VARGAS QUIROGA DANIEL ANDRES	C.C. 000000079802999
APODERADO JUDICIAL	
ORTEGA GUZMAN MARIA CLAUDIA	C.C. 000000052706667
APODERADO JUDICIAL	
FOLLECO ERASO VICTORIA ANGELICA	C.C. 000001085256525

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad ser gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente, quien reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales tendrá las mismas facultades y atribuciones de este.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 026 de la Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2019, registrada el 17 de Junio de 2019 bajo el número 02477616 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Pardo Otalora Sagira Hasbleidy	C.C. 1.069.724.916
Murillo Torres Liana Alejandra	C.C. 1.026.553.817

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **
Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 22 de abril de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014 bajo el número 01832230 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
MORA VARGAS LUZ MARIYAD	C.C. 000000035516165

CERTIFICA:

* *

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

****
** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **
****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: $ 5,800

****
Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co
****
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
****

Cámara de Comercio de Bogotá
SCC717676123
Nº 3377
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC717676123
GO2MWHDEN4QRY30P
01/08/2019

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.
****
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Nº 3377

SCC517676124

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

República de Colombia
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SCC517676124
E19DIEVE6KO23ST9
01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

diciembre de 2018). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Nº 3377

SCC217676125

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

COPIA CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
SCC217676125
9LNL4HSV8BQ6HM3E
01/08/2019

El emprendimiento es de todos
Minhacienda

EN BLANCO
NOTARIA NOVENA DE BOGOTA
EN BLANCO
NOTARIA NOVENA DE BOGOTA
COPIA SEGURDOC

NOTARIA 9
Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

ES **PRIMERA (1ª)** COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **3.377** DE FECHA **02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,** TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN **ONCE (11)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: **LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN **BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de 2.019.**

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA
NOTA: *CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.*

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas , certificados y documentos del archivo notarial

SEGURDOC COPIA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 293-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (3.377)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE,** confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE,** a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez

Elsa Villalobos Sarmiento
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas , certificados y documentos del archivo notarial

EN BLANCO

COPIA SEGURIDOC

Señores:

JUZGADO SEXTO (006) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLIN

E. S. D.

2021_10100781

ASUNTO	**SUSTITUCIÓN PODER ESPECIAL**
PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**MARIA CONSUELO USUGA MAZO**
CÉDULA	**32535802**
DEMANDADO	**COLPENSIONES**
RADICADO	**05001410500620180138900**

VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**-, atentamente manifiesto que por medio del presente escrito sustituyo poder a la Dra. **ADRIANA LADINO GIRALDO** identificado(a) con la cédula de C.C. No. 43268853 y titular de la T.P. No. 199.283 del Consejo Superior de la Judicatura, quien quedara revestida de las mismas facultades a mi conferidas.

Sírvase, reconocer personería jurídica, en los términos y para los fines de la presente sustitución de mandato.

Atentamente,

VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO
C.C No. 1.085.256.525 de Pasto (Nariño)
T.P. No. 194.878 del C.S. de la J.

Acepto;

ADRIANA LADINO GIRALDO
C.C No. 43268853
TP 199.283 del CSJ

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2021

Señor (a) Juez(a)
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS 006LABORAL DE MEDELLÍN
MEDELLÍN - ANTIOQUIA
E. S. D.

RADICADO:	**05001410500620180138900**
PROCESO:	**EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA CONSUELO USUGA MAZO**
CEDULA:	**32535802**

ASUNTO: Solicitud para expedición y/o generación de órdenes de pago de títulos judiciales por remanentes y/o cualquier concepto a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Respetado señor Juez (a);

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.065.596.343 de Valledupar; en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la Ley 1151 de 2007, por medio del presente escrito y de acuerdo con el principio de colaboración entre las entidades públicas, de manera respetuosa me permito solicitar señor juez:

Que la expedición y/o generación de las órdenes de pago de títulos judiciales (DJ04) por remanentes y/o cualquier otro concepto a favor de Colpensiones, se realice únicamente a nombre de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, identificada con NIT. 900.336.004-7.

Al respecto se advierte al despacho que, por disposiciones internas, Colpensiones otorga facultades únicamente para que en su nombre y representación se solicite, reciba y retire las órdenes de pago de títulos judiciales (DJ04) que se generen a su favor; por lo que rogamos se desestime cualquier solicitud en donde se requiera la expedición y/o generación de estas a nombre y/o a favor de personas naturales o jurídicas distintas a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Aunado a lo anterior, recomendamos señor(a) juez se imparta instrucciones a la totalidad de los empleados y/o funcionarios del despacho para que las órdenes de pago de títulos judiciales (DJ04) por remanentes y/o cualquier otro concepto a favor de Colpensiones, únicamente se expidan y/o generen a favor y/o a nombre de esta administradora.

De igual forma, se sugiere establecer controles adicionales, previo a la entrega de las órdenes de pago de títulos judiciales (DJ04) por remanentes y/o cualquier otro concepto a favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, esto es: a). Verificación de identificación personal, b). Verificación y confirmación sobre la existencia del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (si aplica), c). Verificación de autenticidad de los poderes allegados al despacho a través de la Ventanilla Única de Registro https://www.vur.gov.co/ o a través de las líneas telefónicas de cada una de las notarías donde se otorgue el poder general o poder especial allegado por los solicitantes, y d). Validación de los patrones de seguridad impresos en el papel notarial, el cual se podrá efectuar a través de https://auno.co/ con el número del código de barras o código QR.

De antemano agradezco la atención prestada, cualquier inquietud o solicitud puede ser remitida a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y/o a la carrera 10 No. 72 – 33 Torre A, piso 11 Centro Comercial Av. Chile, en la ciudad de Bogotá D.C..

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
Director de Procesos Judiciales
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
CC 1.065.596.343 de Valledupar

Anexo: certificación de Inembargabilidad
Elaboró :Daniel Jose Ovalle–Profesional Junior
Revisó: Gilberto Barrera Ojeda-Profesional Master 07

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA